Expte. Nº 219/16 HCD

ORDENANZA Nº 1671 H.C.D.

VISTO: La necesidad de facilitar y mejorar la circulación del tránsito vehicular de las distintas arterias de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO: Que tanto la Avenida 9 de Julio, Avenida 1º de Mayo como también la Avenida Belgrano son vías de circulación de entrada y salida de nuestra ciudad.

Que resulta útil a los fines de dar ordenamiento vehicular para entender y aplicar las normas referente a la legislación de transito.

Que las Ordenanzas N° 1177, N° 1200 y Nº 1419 HCD dictan el ordenamiento de sentidos de tránsito y estacionamiento en las arterias de nuestra ciudad.

Que de acuerdo a un análisis del área de Defensa Civil del Gobierno de la ciudad, dentro de sus conclusiones, las avenidas con doble estacionamiento, son los puntos más críticos en accidentología, como también se percibió la vulnerabilidad de los ocupantes de los rodados al abrir las puertas derechas y el descenso de sus ocupantes, que quedan expuesto a ser colisionados.

Que el doble estacionamiento disminuye las velocidades en dichas arterias pero dificultan la visibilidad.

Que las aglomeraciones vehiculares, producto de actividades comerciales de la zona, ponen en riesgo la seguridad de vecinos y la fluidez del tránsito.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARÍ, sanciona la presente:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 1419 HCD, sobre el estacionamiento de la Avenida 9 de Julio en toda su extensión y de la Avenida Belgrano en toda su extensión.

Artículo 2º: Modifíquese el Articulo 2º de la Ordenanza Nº 1365 HCD, Capitulo I, de Sudoeste a Noreste, permitiendo la doble circulación en Avenida 1º de Mayo, desde Avenida Padre Gallay hasta Avenida 28 de Mayo. En dicho tramo no se permitirá el estacionamiento en toda su extensión.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo dispondrá la señalización horizontal y vertical de lo determinado en los artículos precedentes, así como de la reserva por cuadra del espacio destinado al estacionamiento permitido de motovehículos, los cuales estarán ubicados en los extremos del espacio destinado a estacionamiento.

Artículo 4º: Promover y profundizar lo establecido en los artículos 9º y 10º de la Ley de Tránsito Nº 24449, de educación vial y capacitación, como asimismo los operativos de prevención con el fin de cumplimentar lo normado en esta Ordenanza.

Artículo 5º: Lo dispuesto en la presente Ordenanza regirá en los sectores mencionados en el articulo 1° durante un período de evaluación de 90 (noventa) días a partir de su promulgación, finalizados los cuales y salvo legislación en contrario quedará firmemente establecida.

Artículo 6º: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 7º: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.